

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2015

ACUERDO QUE PROPONE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
3. El día dos de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta del cargo el día cuatro de septiembre del año en curso.
4. El día nueve de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.
5. Con fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, las Consejeras y los Consejeros Electorales, sostuvieron reunión de trabajo, a efecto de revisar si los funcionarios electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral, cumplían a cabalidad con los requisitos establecidos en la legislación y lineamientos atinentes.
6. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XLI, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar a propuesta del Consejero Presidente el nombramiento de los Directores Ejecutivos con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales.

II. De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que se debe de observar lo que al efecto dispone el artículo 54, del Código Electoral, que dispone que los Consejeros Electorales deben reunir los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia los requisitos que deben satisfacer las personas que deseen ocupar dichos cargos, a saber:

Artículo 100.

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

III. Por su parte, el transitorio segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, mandata a los Consejos Generales de los Organismos, realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación de dichos lineamientos.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento de la disposición transitoria citada en el considerando que precede, las Consejeras y los Consejeros Electorales, procedieron a hacer la revisión minuciosa de los expedientes de los integrantes del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que todos los integrantes cumplieran a cabalidad los requisitos establecidos en la legislación electoral, por lo que al hacer la revisión del expediente correspondiente al Director Ejecutivo de Organización Electoral, ciudadano Paulo César Islas Lara, resultó evidente que no cumple con el requisito establecido por la inciso d) del citado numeral 2, del artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no obra en el expediente título profesional de nivel licenciatura, por lo que resulta indiscutible que dicho funcionario electoral no es susceptible de ser ratificado por este Consejo General.

Ello es así, ya que para ser integrante del Consejo General, en este caso como Director Ejecutivo, se deben cumplir en su totalidad los requisitos establecidos por la Ley General citada, ya que de lo contrario, la ratificación del cargo no sería apegada a derecho, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, ha sostenido que el requisito relativo a poseer al día de la designación título

profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, representa una exigencia coherente con las cualidades técnicas que debe tener un integrante del Consejo General, para cumplir de manera idónea con la función que tiene encomendada, ya que dada la especificidad de la función electoral se requiere de personas que cuenten con un determinado grado de instrucción, preparación y especialización, de manera que la medida resulta idónea, razonable, necesaria y proporcional, pues su finalidad es garantizar el principio de profesionalización de los órganos electorales, así como para respaldar el conocimiento y la experiencia profesional que se requieren para ocupar el citado cargo.

Por lo que hace al licenciado José Arturo Sosa Echeverría, el considerando 8 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, pondera que es necesario fortalecer la autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que estos no se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia el máximo órgano de dirección, no se encuentren vinculados por los nombramientos realizados previamente, por lo que al realizar una revisión minuciosa del director ya citado, se observa que el mismo cuenta ya con varios procesos electorales, es decir su nombramiento obedece a administraciones electorales anteriores a que los actuales integrantes del Consejo General tomaran posesión del encargo conferido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que en el entendido que los cargos de Dirección del Organismo Electoral, son cargos de confianza, de manera que continuar con el encargo debe considerarse una restricción para el ejercicio de las funciones que se habrán de desarrollar en el interior del Instituto Estatal Electoral, de ahí que las Consejeras y los Consejeros Electorales tomaron la decisión de que el licenciado José Arturo Sosa Echeverría no pueda ser ratificado en su cargo ya que como ha quedado manifestado, al tratarse de un puesto de dirección y de confianza, no se encuentran las condiciones necesarias para que siga fungiendo en el cargo que venía desempeñando, por lo que de la misma manera lo precedente es revocar el cargo de Director Ejecutivo Jurídico al licenciado José Arturo Sosa Echeverría.

En consecuencia, al evidenciarse que no se cuenta en ambos casos con las condiciones necesarias para que dichos directores continúen en sus respectivos cargos, las Consejeras y los Consejeros Electorales tomaron la determinación colegiada unánime de no ratificar a Paulo César Islas Lara y José Arturo Sosa Echeverría como Director Ejecutivo de Organización Electoral y Director Ejecutivo Jurídico, respectivamente.

Lo anterior, quedó de manifiesto en las actas de la reunión a que se hace referencia en el antecedente cinco del presente acuerdo, por lo que el contenido de las mismas se ratifica en todas y cada una de sus partes.

IV. Por otra parte, en los lineamientos ya mencionados, se establece el procedimiento que deben observar los Organismos Públicos Locales, al momento de realizar la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales.

En razón de lo anterior, y dando cumplimiento a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, la Consejera Presidenta, remitió a los integrantes del Consejo General los expedientes del licenciado José Guillermo Corrales Galván, maestra María Luisa López Gutiérrez, licenciada Blanca Arminda Villa Hoyo y del licenciado en administración Fausto Olvera Trejo, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de cada uno de los citados ciudadanos.

Por lo que hace al licenciado José Guillermo Corrales Galván, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dicho ciudadano reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadano mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad además de contar con una maestría de derecho civil y

procesal civil, documentos que corren agregados al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenado por delito alguno; **6.** es originario del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Tocante a la maestra María Luisa López Gutiérrez, propuesta para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, dicha ciudadana reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadana mexicana por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad además de contar con una maestría en Democracia y Educación en valores en Iberoamérica, documentos que corren agregados al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenada por delito alguno; **6.** es originaria del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Respecto de la licenciada Blanca Arminda Villa Hoyo, propuesta para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dicha ciudadana

reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadana mexicana por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en derecho con más de cinco años de antigüedad, documento que corre agregado al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenada por delito alguno; **6.** cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

Por lo que hace al licenciado en administración Fausto Olvera Trejo, propuesto para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Administración, dicho ciudadano reúne los requisitos legales en concordancia con los establecidos por el artículo 10 de los multicitados lineamientos, habida cuenta que: **1.** es ciudadano mexicano por nacimiento, requisito que acredita con la copia simple de su acta de nacimiento; **2.** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; **3.** tiene más de 30 años de edad al día de la designación; **4.** posee título profesional de licenciatura en administración con más de cinco años de antigüedad, documento que corre agregado al expediente; **5.** manifiesta no haber sido condenado por delito alguno; **6.** es originario del Estado de Hidalgo y cuenta con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; **7.** no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular; **8.** no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; **9.** no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **10.** no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la

Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

En las mencionadas condiciones, las Consejeras y los Consejeros Electorales sostuvieron entrevistas con los ciudadanos propuestos, a efecto de conocer de manera fehaciente que dichos ciudadanos, garantizan la imparcialidad y profesionalismo para ocupar los cargos referidos, por lo que después de deliberar sobre la procedencia de las propuestas realizadas por la Presidenta del Consejo General, se concluyó que las mismas cuentan con los elementos necesarios para ser designados como Directores Ejecutivos.

V. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54, 66, fracción XLI, 67, fracción XII, 77, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en observancia a los dispuesto por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica los respectivos contenidos de las actas de la reunión celebrada el día veintidós de octubre del dos mil quince.

SEGUNDO. Se designa al licenciado José Guillermo Corrales Galván, como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; a la maestra María Luisa López Gutiérrez, como Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana; a la licenciada Blanca Arminda Villa Hoyo, como Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y, al licenciado en administración Fausto Olvera Trejo, como Director Ejecutivo de Administración.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.